

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA.

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACION

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Ordenanza General se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y sus disposiciones de desarrollo, por el artículo 72 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 9 del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la citada Ley; por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.
2. La gestión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a esta ordenanza se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. Las subvenciones que se concedan, en su cuantía global, no podrán superar el importe máximo consignado para su finalidad en la aplicación presupuestaria correspondiente. A estos efectos se entenderá por finalidad la fijada en la Orden de 20/09/1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales, a nivel de Subfunción.
4. Salvo que en la Convocatoria/s específica/s que el Ayuntamiento anualmente promueva se disponga otra cosa, las subvenciones serán compatibles con cualquiera otra subvención, ayuda, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración Pública y/o Ente Público o Privado. No obstante, se establece la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier Área o Delegación de este Ayuntamiento para el mismo proyecto.
5. Toda subvención que haya dado lugar a una entrega de fondos por parte del Ayuntamiento será registrada por la Intervención como pago pendiente de justificar, manteniendo su carácter de provisionalidad, y, por tanto, susceptible de ser reintegrada parcial o totalmente a las arcas municipales hasta que por el órgano competente se adopte el acuerdo de aceptación de la justificación de la misma.
6. Sin perjuicio de las posibles causas de reintegro, la cuantía definitiva de subvención a percibir por el beneficiario y/o entidad colaboradora estará en función de lo ejecutado sobre la actividad, programa o proyecto subvencionado, y se practicará por la Intervención Municipal sobre la documentación que acredite o justifique la realización de la actividad y gasto subvencionado. El importe definitivo de la subvención será el resultado de multiplicar la subvención establecida en el acuerdo de subvención por el cociente resultante de dividir el montante de gasto subvencionado realizado por el montante de gasto aprobado en la resolución de otorgamiento.
7. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro por el exceso subvencionado.
8. Los beneficiarios y/o entidades colaboradoras para todo tipo de subvenciones municipales han de tener su domicilio social, o delegación permanente, en el término municipal de Montilla, y, en el supuesto de tratarse de

Asociaciones, hallarse inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones. Han de carecer de ánimo de lucro y tener justificados satisfactoriamente subvenciones municipales otorgadas con anterioridad.

9. Sin perjuicio de lo establecido en la LGS, quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, salvo en lo que se refiere a la justificación de las subvenciones regulada en su artículo 12: las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento; las subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía vengan impuestas a la Administración por una norma de rango legal; las subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico u humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (artículo 22.2.c) LGS).

ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

Conforme establece el artículo 2 LGS se entiende por subvención toda disposición dineraria que el Ayuntamiento realizará a favor de cualquiera de los sujetos que aparezcan en el apartado de beneficiarios siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa del beneficiario.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la realización de un proyecto, o de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que en esta ordenanza se establezcan.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

ARTICULO 3. BENEFICIARIOS

Tendrán la consideración de beneficiarios los que definidos como tales en la LGS figuren incluidos expresamente en cada una de las Convocatorias específicas que el Ayuntamiento de Montilla anualmente promueva.

ARTICULO 4. ENTIDADES COLABORADORAS

Tendrán la consideración de entidades colaboradoras las que definidas como tales en la LGS figuren incluidas expresamente en cada una de las Convocatorias específicas que el Ayuntamiento de Montilla anualmente promueva.

ARTICULO 5. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, o la entidad colaboradora así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la petición y la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida con exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:
 - a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
 - b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ARTICULO 7. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION ANEXA

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud acompañada de la documentación anexa establecida en los modelos normalizados que en cada una de las Convocatorias específicas el Ayuntamiento de Montilla anualmente promueva.

Tales modelos deberán requerir, como mínimo:

- Acreditación del solicitante y, en su caso, de la entidad que representa.
- En su caso, certificación del secretario de la entidad, sobre el acuerdo adoptado por su órgano de gobierno en relación al proyecto de gasto cuya cofinanciación se solicita al Ayuntamiento de Montilla.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- Declaración expresa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda Pública, sin perjuicio de que por la Intervención Municipal se requiera al solicitante, una vez concedida la subvención, las certificaciones públicas que acrediten la veracidad de la declaración.
- En su caso, copia de los Estatutos y documentos de inscripción correspondientes en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento. Este requisito no será obligatorio dentro de los cuatro años siguientes para quien ya lo tenga aportado.
- En el supuesto de que se trate de entidades con personalidad jurídica propia, descripción de la estructura organizativa de la entidad, número de miembros integrantes de la misma, y memoria económica y de actividades de los tres últimos años. Este requisito no sería obligatorio dentro de los cuatro años siguientes para quien ya lo tenga aportado.
- En su caso, acreditación de que el solicitante dispone de delegación permanente en Montilla.
- Memoria valorada de las actividades a desarrollar en la que se determinará de forma clara y precisa las acciones que se van a llevar a cabo, plazo previsto de inicio y finalización, fundamentación, objetivos, metodología y colectivo beneficiario de las mismas.
- Presupuesto económico de las actividades, proyecto o programa a desarrollar, desglosado por los distintos conceptos de gasto, y precisando los gastos concretos cuya subvención se solicita. Y, si procede, su distribución plurianual conforme a lo previsto en el artículo 174 del RDL por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los ingresos que se tienen previstos para financiar el proyecto, desglosados y cuantificados según su origen.
- Porcentaje de subvención que se solicita respecto del proyecto de gasto total previsto realizar.
- Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.

ARTÍCULO 8. PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

1. Plazo de presentación: El que se determine en cada una de las Convocatorias específicas que el Ayuntamiento de Montilla anualmente promueva.

2. Lugar de presentación: En el Registro de Documentos del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y GESTION DE LAS SUBVENCIONES

1. El Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se realizará mediante convocatoria pública específica aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios, o en su caso, las entidades colaboradoras para la obtención de la subvención.

- Condiciones de solvencia y eficacia que han de reunir las entidades colaboradoras.
- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La aplicación presupuestaria del Presupuesto de Gastos (e importe total del crédito disponible) con cargo a la cual se otorgarán las subvenciones objeto de cada convocatoria específica. Y, si procede, su distribución plurianual conforme a lo previsto en el artículo 174 del RDL por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los requisitos a cumplimentar por los solicitantes, que serán, con carácter general, los que se especifican en esta Ordenanza.
- Indicación del órgano competente para instruir y resolver el procedimiento, conforme a lo que se establece en la presente Ordenanza.
- Los criterios de valoración de las solicitudes a establecer en cada Convocatoria específica, que serán:
 1. Repercusión social de la actividad, proyecto o programa presentado.
 2. Trayectoria de la entidad, asociación o beneficiario en el desarrollo de actividades y programas similares al que se solicita subvención.
 3. El grado y cumplimiento de los acuerdos celebrados con este Excmo. Ayuntamiento en la realización de otras actividades anteriores.
 4. Sector de la población al que va dirigido.
 5. Coherencia entre objetivos, metodología, recursos materiales y humanos de que dispone el beneficiario y acciones a desarrollar en el programa o proyecto presentado.
 6. Déficit de actividades análogas en el municipio.
 7. Porcentaje de las actividades a desarrollar financiadas por otras entidades públicas o privadas o beneficiarias.
 8. El grado de subcontratación previsto.
 9. Otros criterios que se contengan en cada una de las Convocatorias específicas.

Salvo que en la convocatoria específica se disponga otra cosa, cada criterio de valoración, expresado anteriormente, será puntuado de 0 a 10 por los miembros de la Mesa de Subvenciones.

2. El órgano instructor será la Mesa de Subvenciones que se designará en cada convocatoria. Su composición quedará determinada en el anuncio de la misma, debiendo ser de naturaleza mixta y, por tanto, constituida por el/los Concejal/es Delegados del Area del Centro Gestor del Gasto proponente, personal técnico del mismo y de los Servicios de Secretaría.

La actividad de instrucción comprende:

1. Comprobar que los solicitantes acreditan reunir las condiciones establecidas en esta Ordenanza para poder optar a la subvención.
2. Comprobar que la documentación aportada por los solicitantes es adecuada con lo requerido por esta Ordenanza y, en su caso, por la convocatoria específica. En el supuesto de deficiencias se dará un plazo de 10 días para subsanación de las mismas.
3. Solicitar cuantos informes se consideren necesarios.
4. Evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración que se contienen en esta Ordenanza o, en su caso, en la convocatoria específica.

Una vez efectuadas las operaciones de instrucción y valoración la Mesa de Subvenciones emitirá un informe de evaluación, que se hará público a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en el que se formulará una propuesta de resolución provisional, estableciéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones por los interesados, en su caso.

Desde la Mesa de Subvenciones se remitirá la propuesta provisional al Consejo Municipal correspondiente, si lo hubiere, para que en el plazo máximo de diez días emita dictamen.

Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las que hayan sido presentadas, se emitirá por la Mesa de Subvenciones una propuesta de resolución definitiva que, al menos, deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.
- Gastos que se subvencionan.
- La cuantía individualizada de la subvención, así como el porcentaje que ésta representa sobre el presupuesto total de gasto aprobado.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios frente al Ente Local.

3. Resolución.- El Alcalde Presidente, o el órgano en quien delegue, adoptará la resolución correspondiente de otorgamiento de la subvención. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de 6 meses según lo dispuesto en el artículo 25.4 LGS, a contar desde la fecha del anuncio de convocatoria específica, con las prescripciones establecidas en el artículo 89 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La notificación de resolución se practicará dentro del plazo anteriormente expresado. Vencido este plazo sin haber notificado la resolución habilita a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

4. Publicación.- Las resoluciones de concesión de subvenciones deberán publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento con expresión de la convocatoria, finalidad de la subvención, la partida presupuestaria, el beneficiario, el presupuesto de gasto aprobado, la cuantía concedida y el porcentaje que ésta representa sobre dicho presupuesto de gasto. Un extracto de las mismas deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

ARTÍCULO 10. ACEPTACION DE LA SUBVENCION

1. Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario y/o entidad colaboradora, en la forma y plazo que señalen las bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

ARTICULO 11. CUANTIA Y PAGO

1. Salvo que en cada Convocatoria específica se establezca la cuantía individualizada, ésta será determinada por la Mesa de Subvenciones explicitando motivadamente el criterio seguido para su determinación.

2. El pago de la subvención estará determinado en cada convocatoria específica que el Ayuntamiento de Montilla promueva, y podrá ser:

Anticipado, total o parcial, con justificación diferida.

Previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.

3. Cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se efectuará la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

ARTICULO 12. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION

1. Los preceptores de subvenciones con cargo a las convocatorias del Ayuntamiento, vendrán obligados a justificar el cien por cien del coste de ejecución del proyecto objeto de subvención. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas (art. 30.4 LGS).

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

A1) Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

A1.1. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

A1.2. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

A1.3 Los gastos se justificarán con facturas, que habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que habrán de presentarse en documentos originales o fotocopia compulsada.

En caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

A1.4 El plazo de ejecución de las actividades relacionadas en el proyecto objeto de la subvención podrá prorrogarse seis meses a contar desde el pago de la subvención, previa petición motivada del beneficiario a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Montilla.

A2) Para subvenciones concedidas por importe igual y/o superior a 60.000 euros, la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

- d. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- e. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- g. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

B) A la anterior Memoria se le unirá informe técnico municipal del Centro Gestor del Gasto acreditativo del cumplimiento de los objetivos, de la actividad o del proyecto, previstos en el acto de concesión de la subvención.

En virtud de lo establecido en el artículo 37.b LGS, el informe técnico municipal acreditativo del incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, será considerado como causa de reintegro de la subvención.

3. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes y medio desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria específica se establezca otro.

4. La Concejalía Delegada que tenga competencias en la materia objeto del procedimiento de subvención, sin perjuicio de las actuaciones que corresponden a la Intervención Municipal en materia de control financiero conforme se regula en el Título III de la LGS (artículos 44 a 51), comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobara formalmente, pudiendo requerir al perceptor de la subvención para que enmiende defectos, complete documentación o amplíe información.

ARTICULO 13. SUBCONTRATACIÓN.

1.- Se entiende por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2.- El beneficiario podrá subcontratar por encima del 50% de la actividad subvencionada (art. 29.2 LGS) cuando así haya sido previsto expresamente en el proyecto presentado, se haya autorizado con la concesión de la subvención y no aumente el coste de la actividad subvencionada.

3.- Los beneficiarios serán responsables de la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros.

ARTICULO 14. EL REINTEGRO.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 12 de esta Ordenanza.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 LGS.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2.- El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias en la materia objeto de la convocatoria, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe 1 precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo correspondiente. Asimismo podrá iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 42.2 y Disposición Adicional Decimocuarta LGS.

3. Iniciado el procedimiento de reintegro, será preceptivo el informe de la Intervención Municipal.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia.

5.- El plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro será de doce meses, según lo previsto en el artículo 42.4 LGS. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

6.- La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

7.- Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

ARTICULO 15. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

- 1.- Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS.
- 2.- Serán responsables de las infracciones los que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la LGS, y, en particular, las siguientes:
 - Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
 - Las Entidades colaboradoras, si han sido previstas en cada Convocatoria.
 - Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

ARTICULO 16. EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTICULO 17. INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves las conductas las tipificadas como tales en el artículo 56 LGS:

- A. La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- B. La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- C. El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- D. El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 2. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 3. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 4. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- E. El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- F. El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- G. La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de quienes ejerzan la función de control financiero en este Ayuntamiento.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
2. No atender algún requerimiento.
3. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
4. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
5. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
 - El incumplimiento de la obligación de colaboración cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
 - Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTICULO 18. INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas (artículo 57 LGS):

- a. El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b. El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c. La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d. La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e. El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f. Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTICULO 19. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas (artículo 58 LGS):

- a. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b. La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la LGS.
- d. La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e. Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTICULO 20. SANCIONES.

A) Sanciones por infracciones leves (artículo 61 LGS):

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 LGS.
- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

B) Sanciones por infracciones graves (artículo 62 LGS):

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 % de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones de este Ayuntamiento de Montilla.
- b. Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento de Montilla.
- c. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora de este Ayuntamiento de Montilla.

C) Sanciones por infracciones muy graves (63 LGS):

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b y d del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 LGS, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones de este Ayuntamiento de Montilla.
- b. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento de Montilla.
- c. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora con este Ayuntamiento de Montilla.

ARTICULO 21. CONTENIDO DE LAS BASES POR CONVOCATORIA ESPECÍFICA

1. Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponderá al Alcalde o al Pleno, en función de la cuantía económica global a conceder como subvención, pudiendo éstos delegar en la Junta de Gobierno o en los Concejales. En el caso de los organismos autónomos o de entidades públicas de carácter empresarial, será competente lo que se establezca en sus estatutos.

3. Se publicará en el BOP un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el que se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios y/o entidades colaboradoras para solicitar las subvenciones y forma de acreditarlos, que serán con carácter general los que se especifica en esta Ordenanza.

c) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

d) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La aplicación presupuestaria del Presupuesto de Gastos (e importe total del crédito disponible) con cargo a la cual se otorgarán las subvenciones objeto de esta convocatoria. Y, si procede, su distribución plurianual conforme a lo previsto en el artículo 174 del RDL por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

h) Importe máximo por subvención individualizada y/o porcentaje de ésta respecto al coste de la actividad subvencionada.

i) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones para la misma finalidad.

j) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, y en su caso ponderación de los mismos, que serán:

1. Repercusión social de la actividad, proyecto o programa presentado.

2. Trayectoria de la entidad, asociación o beneficiario en el desarrollo de actividades y programas similares al que se solicita subvención.

3. El grado y cumplimiento de los acuerdos celebrados con este Excmo. Ayuntamiento en la realización de otras actividades anteriores.

4. Sector de la población al que va dirigido.

5. Coherencia entre objetivos, metodología, recursos materiales y humanos de que dispone el beneficiario y acciones a desarrollar en el programa o proyecto presentado.

6. Déficit de actividades análogas en el municipio.

7. Porcentaje de las actividades a desarrollar financiadas por otras entidades públicas o privadas o beneficiarias.

8. El grado de subcontratación previsto.

9. Otros criterios a incluir en las bases.

k) Composición del/os órgano/s competente/s para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

l) Plazo para su otorgamiento, que no ha de exceder de los tres meses desde la finalización del término de presentación de solicitudes.

m) Forma de pago.

n) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

5. Las bases específicas podrán hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido elaborada de conformidad con lo establecido por la LGS. Para lo no previsto en la misma, se aplicará lo establecido en la citada Ley y demás normativa que la desarrolle.

DILIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada por los plenos del 11 de junio y del 29 de julio de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP número 147 de fecha 6 de agosto de 2008).

